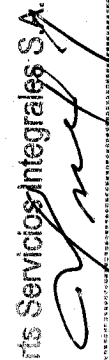


CONTRATO No. 4600009498

COMITENTE:	Compañía Minera Miski Mayo S.R.L – MISKI MAYO Domicilio: Calle Tacna 697, 5to. piso, Centro Cívico, Distrito, Departamento y Provincia de Piura, República del Perú. Teléfono: (+51 73) 311826 Gestor del Contrato: Jose Luis Vega
LOCADORA:	HERTS SERVICIOS INTEGRALES SAC Domicilio: Jr. Casma 245 Urb. Covida, Distrito de los Olivos, Departamento de Lima, Republica del Perú. Teléfono: (*51 1) 523 - 2068 Gestor del Contrato: Janio Solis Tarazona
OBJETO:	PROYECTO INTEGRAL DE REFORESTACIÓN Y MANEJO FORESTAL COMUNITARIO EN LAS AREAS DE LA MINA FOSFATOS BAYOVAR
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA:	A la firma del acta de inicio de servicio
DURACIÓN CONTRATO:	DEL 40 meses

Herts Servicios Integrales S.A.C.

Ing. LIEVIN SOLIS TARAZONA
Gerente General

Entre:

- (i) **COMPAÑÍA MINERA MISKI MAYO S.R.L.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20506285314, con domicilio para efectos del presente Contrato en Calle Tacna 697, Centro Cívico, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representada por el señor Rodrigo Attié de Lanna, identificado con Carnét de Extranjería No. 000790527, en su calidad de Apoderado, y por el señor José Luis Vega Farfán, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 03579557, en su calidad de Apoderado, según poderes que obran inscritos en la Partida Electrónica No. 11480289 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará **"MISKI MAYO"**; y
- (ii) **HERTS SERVICIOS INTEGRALES SAC**, con Registro Único de Contribuyente No. 20269520699, con domicilio para efectos del presente Contrato en Jr. Casma 245 Urb. Covida, Distrito de los Olivos, Departamento de Lima, debidamente representada por Li Elvin Solis Tarazona, identificado con Documento Nacional de Identidad 09639503, en su calidad de Gerente General, según poderes que obran inscritos en la Partida Electrónica No. 00162043 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **"LOCADORA"**;

En los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Objeto

- 1.1 La **CONTRATISTA** se obliga a prestar servicio de un Proyecto Integral de Reforestación y Manejo Forestal Comunitario en las areas de la Mina Fosfatos Bayóvar a favor de **MISKI MAYO**, de acuerdo a los términos y condiciones de este Contrato (en adelante, los **"Servicios"**).
- 1.2 Todos los Anexos adjuntos al presente Contrato son celebrados por escrito y son parte integrante del mismo. En caso de que exista algún conflicto entre los Anexos y el cuerpo principal de este Contrato, prevalecerá el cuerpo principal. Por su parte, entre los Anexos queda establecido el siguiente orden de prelación:

Anexo I	Requisición Técnica N° GIMA 0013 - 2012.
Anexo II	Manual de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de MISKI MAYO
Anexo III	Manual de Responsabilidad Social de MISKI MAYO
Anexo IV	Cuadro de hitos de la Propuesta Consolidada Técnica y Económica de la CONTRATISTA aceptada por MISKI MAYO (en adelante, la "Propuesta").
Anexo V	Cronograma de Ejecución de los Servicios por hito
Anexo VI	Propuesta Consolidada de la CONTRATISTA y aceptada por MISKI MAYO
Anexo VII	Modelos de Carta Fianza Bancaria

Cláusula Segunda: Precio y forma de pago

- 2.1 Como contraprestación por el fiel e integral cumplimiento de las obligaciones asumidas por la **CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato, que se pacta bajo la modalidad de suma alzada, incluida la ejecución total de los Servicios, **MISKI MAYO** pagará como monto máximo total la suma de US\$ 2'954,598.35 (Dos Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Noventa y Ocho y 35/100 Dolares Americanos) comprendidos todos los impuestos de ley, mas el Impuesto

General a las Ventas (IGV), que resulten aplicables (en adelante, la "Contraprestación").

2.2 Las partes asumirán los impuestos, tasas, contribuciones y tributos que les corresponda pagar como consecuencia de la ejecución del Contrato. En tal sentido, **MISKI MAYO** retendrá de los pagos todos los tributos que le corresponda retener, de conformidad con la legislación vigente, estando autorizada a descontar tales valores de eventuales sumas debidas a la **CONTRATISTA** bajo el Contrato.

2.3 Las partes dejan claramente establecido que los pagos que realizará **MISKI MAYO** al amparo del presente Contrato, serán depositados en la cuenta a que se refiere el numeral 2.5 de la presente cláusula. Verificado el pago en dicha cuenta, se entenderá por cancelada parte o toda de la Contraprestación, según corresponda.

Para efectos del pago de la Contraprestación se acuerda expresamente que es condición necesaria, de acuerdo a los términos y condiciones descritos en los Anexos I, IV, V y VI, que la **CONTRATISTA** elabore y entregue a **MISKI MAYO**, el último día hábil de cada mes, informes mensuales, en los que detallará los Servicios efectivamente prestados en dicho período (en adelante, el "Boletín de Medición Mensual"), previa aprobación del Gestor del Contrato (tal como este término es definido en la cláusula quinta). El Boletín de Medición Mensual deberá contener el detalle de los Servicios prestados a lo largo del mes comprendido en la valorización y sus respectivos valores unitarios, respetando a tal efecto el Anexo IV de este Contrato.

Una vez recibido el Boletín de Medición Mensual, **MISKI MAYO** tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para observarlo o aprobarlo. En caso de que no existan observaciones, la **CONTRATISTA** tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar la factura correspondiente mientras que **MISKI MAYO** tendrá un plazo de hasta treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de recepción de la factura, para efectuar el pago de la misma. En caso existiesen observaciones al Boletín de Medición Mensual por parte de **MISKI MAYO**, la **CONTRATISTA** igualmente tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar la factura correspondiente por el monto no observado y, por su parte, **MISKI MAYO** tendrá también un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de su recepción, para efectuar el pago de la factura conteniendo el importe no observado. En cuanto al importe que hubiese sido observado, las partes procurarán que las observaciones sean absueltas de mutuo acuerdo en un plazo máximo de siete (7) días calendario contado desde la recepción escrita de las observaciones efectuadas por **MISKI MAYO**. El plazo antes aludido puede ser ampliado en caso que las partes lo acuerden. En caso no se alcance un acuerdo dentro de este plazo, se procederá según lo estipulado en la cláusula décimo novena, sin tomar en consideración el plazo de trato directo de quince (15) días previsto en el numeral 19.1 de dicha la cláusula.

2.4 Las partes convienen expresamente en que la Contraprestación total pactada en la presente cláusula cubre todos y cada uno de los gastos en los que pudiera incurrir la **CONTRATISTA** para la ejecución de los Servicios, incluyendo su utilidad, costos directos e indirectos, comprendiendo, sin limitación, los costos de utilización de equipamientos, consumo de materiales, contratación de mano de obra (sea o no especializada), aportes previsionales de la mano de obra, movilización de equipos, seguros, entre otros.

2.5 Las facturas que hayan sido emitidas por la **CONTRATISTA** previa conformidad por parte de **MISKI MAYO**, conforme con lo previsto en la presente cláusula serán pagadas por **MISKI MAYO** mediante transferencia bancaria en la siguiente cuenta


Ing. L. ELVIN SOLIS TARAZONA
Gerente General

corriente de la **CONTRATISTA**, constituyendo los comprobantes de depósito correspondientes prueba del pago efectuado y recibido a satisfacción de ésta.

Empresa	Banco	Moneda	Cuenta Corriente
HERTS SERVICIOS INTEGRALES SAC	SCOTIABANK	DOLARES	0004139902

- 2.6 **MISKI MAYO** se reserva el derecho de suspender el pago correspondiente a las obligaciones emergentes de la ley o del presente Contrato que no sean cumplidas o que sean cumplidas irregularmente por la **CONTRATISTA**, pudiendo **MISKI MAYO** asimismo compensar toda y cualquier suma debida a la **CONTRATISTA** contra cualquier crédito que esta última adeude a **MISKI MAYO**.

El supuesto de falta de pago previsto en el párrafo precedente no otorga el derecho a que la **CONTRATISTA** constituya en mora a **MISKI MAYO**, en atención a que el incumplimiento de la **CONTRATISTA** es el que habilita el empleo de la excepción de cumplimiento prevista en dicho párrafo. La potestad prevista en el primer párrafo subsistirá hasta que la **CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones cuyo incumplimiento ocasionó la suspensión de los pagos.

Cláusula Tercera: Obligaciones de la **CONTRATISTA**

- 3.1 Sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones de este Contrato, la **CONTRATISTA** se obliga a:

- (i) ejecutar los Servicios observando todas las disposiciones del presente Contrato, de conformidad con las mejores técnicas disponibles en el mercado, así como las mejores prácticas y estándares para la ejecución de los Servicios, con estricta conformidad a la legislación aplicable y empleando todos los recursos necesarios para cumplir con los plazos establecidos en este Contrato, siendo directamente responsable por la calidad y adecuación de los Servicios.
- (ii) ejecutar los Servicios con personal propio debidamente entrenado y preparado, siendo de total y exclusiva responsabilidad de la **CONTRATISTA** la coordinación y ejecución de los Servicios.
- (iii) brindar a **MISKI MAYO** cualquier información que resulte necesaria a fin de que pueda colaborar con el normal desarrollo de los Servicios.
- (iv) cumplir y hacer cumplir a sus empleados y a toda persona por la cual la **CONTRATISTA** deba responder legalmente, aún cuando se hubiese habilitado la cesión y/o subcontratación de acuerdo al procedimiento descrito en la cláusula décimo sexta, con toda la regulación aplicable –sea estatal o de **MISKI MAYO**– en materia de protección al medioambiente, seguridad, higiene y salud en el trabajo, como también las normas, reglamentos y/o manuales que **MISKI MAYO** emplee para regular el uso de recursos informáticos o cualquier otra que ésta considere relevante y que hubiese sido entregada a la **CONTRATISTA**.
- (v) mantener a todos sus empleados debidamente registrados conforme lo establece la legislación vigente, obligándose a cumplir todas las obligaciones derivadas de la ley para las actividades desarrolladas por sus empleados, especialmente las de carácter laboral y previsional.

Herts Servicios Integrales S.A.C.
Ing. IVELIN SOLIS TARAZONA
Gerente General

- (vi) obtener y mantener vigente a su costo, toda licencia, permiso o autorización que sean necesarias para la ejecución de los Servicios.
- (vii) responsabilizarse por los daños que sus empleados o terceros por los que legalmente deba responder ocasionen a los equipos, maquinarias y/o instalaciones de **MISKI MAYO**.
- (viii) en el supuesto de que durante la ejecución de los Servicios ocurriese algún accidente que provoque daños físicos a personas y/o daños materiales a bienes de la **CONTRATISTA**, de **MISKI MAYO** o de cualquier tercero, incluyendo subcontratistas de la **CONTRATISTA** y empleados de las partes, la **CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas necesarias a los efectos de reparar tales daños y asimismo presentar un informe a **MISKI MAYO** dentro de los tres (3) días desde que la **CONTRATISTA** tomó conocimiento del accidente, a fines de determinar sus causas.
- (ix) revisar o corregir de forma inmediata y sin costo adicional alguno para **MISKI MAYO**, toda falla, deficiencia, imperfección o defecto verificado en la ejecución de los Servicios.
- (x) entregar a **MISKI MAYO**, conjuntamente con las facturas por la ejecución de los Servicios, lo siguiente: (a) el Boletrín de Medición Mensual; (b) la evolución del cronograma de ejecución de los Servicios; y (c) toda otra información que considere relevante.
- (xi) en caso de corresponder, registrar el Contrato ante las autoridades gubernamentales competentes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de este Contrato.
- (xii) entregar a **MISKI MAYO**, siempre que ésta lo requiera, toda la documentación que certifique el pago de todos los tributos, cargas sociales y previsionales y seguros relacionados con la ejecución de los Servicios que se encuentren a su cargo.
- (xiii) mantener por el plazo de cinco (5) años, contado desde la finalización del Contrato, cualquiera fuese la causa que lo motive, un archivo completo de documentación con registros precisos y actualizados de todos los costos, transacciones financieras, tareas realizadas y obligaciones cumplidas con relación a la ejecución de los Servicios.
- (xiv) ejecutar los Servicios dentro de los horarios indicados por **MISKI MAYO**, por escrito, y entregar, por razones de seguridad, un listado actualizado del personal designado para la ejecución de los Servicios, sea este propio o de terceros subcontratistas debidamente autorizados por **MISKI MAYO**.
- (xv) entregar, a través del Gestor del Contrato que esté a cargo de la ejecución de los Servicios, informes sobre la ejecución de los Servicios en los plazos acordados con **MISKI MAYO**, conteniendo informaciones técnicas sobre programación, planeamiento y coordinación de todas las tareas y actividades vinculadas con la ejecución de los Servicios, como así también todo otro dato técnico que pueda resultar relevante para **MISKI MAYO**.
- (xvi) en caso de que **MISKI MAYO** lo solicite, permitir al personal de **MISKI MAYO** y/o a terceros el acceso al área en la que se ejecute los Servicios y realizar tareas en ella, siempre y cuando ello no entorpezca su ejecución.

Herrera Servicios Integrales S.A.C.

Ing. LILIVIN SOLIS TARAZONA
Gerente General

- (xvii) proveer, adquirir, recibir, inspeccionar, cargar, descargar, transportar, almacenar, vigilar, proteger y manipular bajo su exclusiva responsabilidad, todos los materiales, equipos, herramientas y accesorios que sean necesarios para la ejecución de los Servicios, los cuales deberán estar acompañados de los certificados de calidad y de ensayo correspondientes.
- (xviii) en el supuesto de que **MISKI MAYO** entregue a la **CONTRATISTA** materiales, equipos, herramientas y/o accesorios para la ejecución de los Servicios, la **CONTRATISTA** será responsable por la pérdida y por la destrucción total o parcial de tales materiales, equipos, herramientas y/o accesorios que le sea imputable, debiendo en tales supuestos reponer los elementos perdidos o destruidos total o parcialmente, o reembolsar los gastos de reparación, todo ello de conformidad a la cláusula novena del presente Contrato.
- (xix) sustituir por iniciativa propia o dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, contado desde que le sea solicitado por **MISKI MAYO**, cualquier material, equipo, herramienta y/o accesorio que no haya obtenido la aprobación técnica correspondiente. Así mismo, sustituir por iniciativa propia o dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, contado desde que le sea solicitado por **MISKI MAYO**, a cualquier trabajador y/o colaborador de la **CONTRATISTA** o de cualquier subcontratista de la misma, que no cumpla con los estándares requeridos por **MISKI MAYO** para la ejecución de los Servicios. En caso **MISKI MAYO** solicite dicha sustitución, tal solicitud debe ser realizada por escrito y fundamentando los motivos que la han originado.
- (xx) mantener actualizada toda la documentación necesaria con relación a los vehículos, maquinarias e instalaciones de la **CONTRATISTA** que sean utilizados en la ejecución de los Servicios, debiendo presentar dicha documentación a **MISKI MAYO** dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contado desde que se hubiese recibido la solicitud enviada **MISKI MAYO**.
- (xxi) mantener adecuadamente limpias, higienizadas y accesibles las áreas en las que se realizan los Servicios, como así también todo otro espacio vinculado con su ejecución, de conformidad con la normativa legal aplicable y demás reglamentación de **MISKI MAYO** adjunta en el Anexo II.
- (xxii) proveer vestimenta, transporte y asistencia médica adecuados, a todo el personal a su cargo que sea empleado para la ejecución de los Servicios, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia. En tal sentido, efectuará el traslado del personal a su cargo bajo su cuenta, costo y riesgo, asumiendo la responsabilidad por el traslado, así como por los accidentes que pudieran ocurrir durante el mismo, por lo que deberá disponer de movilidad para el transporte de personal y equipos, la misma que deberá cumplir con todos los permisos, licencias y autorizaciones requeridas para su circulación.
- (xxiii) llevar los materiales, equipos, herramientas y/o accesorios de **MISKI MAYO** que sean puestos a disposición de la **CONTRATISTA** fuera del área de trabajo, solamente en el supuesto de que **MISKI MAYO** otorgue autorización por escrito para ello.
- (xxiv) instruir a sus empleados y a los de sus eventuales subcontratistas a entregar al representante de **MISKI MAYO** los documentos que acrediten la identidad de aquéllos, en caso de que tales empleados deban ingresar en

Herts Servicios Integrales S.A.C.

Ing. LELVIN SOLIS TARAZONA
Gerente General

alguna instalación de **MISKI MAYO**, debiendo portar durante todo el tiempo en el que se encuentren en las instalaciones de **MISKI MAYO**, la tarjeta de identificación que les entregue el representante de **MISKI MAYO**.

- (xxv) restituir en perfecto estado de conservación, todos los bienes que le fueren cedidos en comodato por **MISKI MAYO**.
- (xxvi) tomar las medidas necesarias para cumplir con las normas de seguridad del trabajo previstas en la legislación vigente, como así también en el Anexo II.
- (xxvii) adoptar todas las medidas que sean necesarias para la protección del medio ambiente.
- (xxviii) obtener a su exclusivo cargo, todas las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones de las autoridades gubernamentales competentes que sean necesarias para la ejecución de los Servicios, debiendo por lo tanto la **CONTRATISTA** estar debidamente habilitada para la ejecución de los Servicios.
- (xxix) mantener al ingeniero o al profesional a cargo de la ejecución de los Servicios debidamente habilitado y con facultades suficientes para representar a la **CONTRATISTA**; en caso de que el ingeniero o profesional a cargo de la ejecución de los Servicios se encuentre ausente o imposibilitado de ejercer sus funciones, la **CONTRATISTA** deberá reemplazarlo por otro profesional de iguales capacidades profesionales y facultades de representación.
- (xxx) no permitir que su personal y/o personal de sus eventuales subcontratistas ingrese, ya sea con maquinarias, vehículos o equipos, en propiedades de terceros respecto de las cuales **MISKI MAYO** no haya sido autorizada a ingresar, siendo civil y penalmente responsable la **CONTRATISTA** por cualquier daño que sea causado por el incumplimiento de esta obligación.
- (xxxi) presentar al Gestor del Contrato de **MISKI MAYO** todos los registros e informes relacionados con la ejecución de los Servicios.
- (xxxii) Informar por escrito la identidad del personal empleado para la ejecución de los Servicios, a fin de que **MISKI MAYO** tome conocimiento y, de ser el caso, autorice su ingreso a las instalaciones de la Mina de Fosfatos Bayóvar ubicadas en Piura y Sechura. La **CONTRATISTA** deberá cumplir con esta obligación en el plazo mínimo de cinco (5) días útiles previos al inicio de la ejecución de los Servicios.
- (xxxiii) proveer por su propia cuenta y a su propio costo todo el equipo, materiales, personal y servicios que sean necesarios para lograr un adecuado cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato. Asimismo, la **CONTRATISTA** será responsable frente a **MISKI MAYO** por la calidad de los elementos materiales y equipamientos que emplee en los Servicios, sin perjuicio de las responsabilidades del fabricante. Asimismo, deberá efectuar adecuadamente el transporte y el acondicionamiento de los materiales y equipamientos necesarios para la ejecución de los Servicios, por su cuenta y riesgo, de modo que los mismos lleguen al local de entrega en condiciones adecuadas para su uso dentro del marco del presente Contrato.

Perú Servicios Integrales S.A.C

Ing. LIEVIN SOLIS TARAZONA
Gerente General

- (xxxiv) asignar un Gestor del Contrato, quien tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la **CONTRATISTA**. Esta persona deberá ser aprobada por **MISKI MAYO** y no será reemplazada sin su previa aprobación expresa y por escrito. Asimismo, coordinará con el Gestor del Contrato designado por **MISKI MAYO** todas las acciones necesarias para el cumplimiento del Contrato.
- (xxxv) garantizar el cabal y exacto cumplimiento del Manual de Responsabilidad Social que se adjunta en calidad de Anexo III, priorizando, a tal efecto, la contratación de mano de obra del área de influencia de la Mina Fosfatos Bayóvar, así como también la adquisición de bienes y/o servicios de la localidad y el desarrollo de acciones sociales alineadas con la política de responsabilidad social de **MISKI MAYO**.

Cláusula Cuarta: Obligaciones de MISKI MAYO

- 4.1 Sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones de este Contrato, **MISKI MAYO** se obliga a:
- (i) realizar todos los pagos de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
 - (ii) entregar a la **CONTRATISTA** todas las informaciones y normas internas que sean razonablemente necesarias para la ejecución de los Servicios.
 - (iii) asegurar el acceso a las instalaciones de **MISKI MAYO** a todos los empleados de la **CONTRATISTA** y de los equipos de esta última que sean necesarios para la ejecución de los Servicios, según lo informado por escrito por la **CONTRATISTA**.
 - (iv) Designar a una persona que actuará como Gestor del Contrato.
 - (v) Colaborar, empleando la diligencia ordinaria, con la **CONTRATISTA** a fin que ella se encuentre en condiciones de ejecutar adecuadamente la prestación a su cargo.

Cláusula Quinta: Fiscalización

- 5.1 Cada una de las partes deberá designar por escrito, a un profesional calificado para que actúe como Gestor del Contrato, quien actuará en representación de las partes y podrá realizar todo tipo de acto relacionado con la ejecución del Contrato.
- 5.2 El Gestor del Contrato designado por **MISKI MAYO** se encuentra facultado a visitar, en cualquier momento, el establecimiento de la **CONTRATISTA** y sus subcontratistas, fiscalizar y verificar la ejecución correcta y en término de los Servicios, así como el cumplimiento de las demás obligaciones asumidas por la **CONTRATISTA** bajo el Contrato. En tal sentido, la **CONTRATISTA** deberá demostrar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato ante el requerimiento de **MISKI MAYO**.
- 5.3 Todas y cada una de las fiscalizaciones, auditorías, verificaciones o inspecciones de la ejecución de los Servicios llevadas a cabo por **MISKI MAYO** y/o por terceros previamente designados por escrito por **MISKI MAYO**, deberán ser realizadas ante la presencia de la **CONTRATISTA**. Bajo ninguna circunstancia las fiscalizaciones, auditorías, verificaciones o inspecciones de los Servicios que realice **MISKI MAYO**

Hiers Servicios Integrales S.A.C.

Ing. LILIVIN SOLIS TARAZONA
Gerente General

eximirán a la **CONTRATISTA** de las responsabilidades derivadas o provenientes de la ejecución de los Servicios.

- 5.4 El Gestor del Contrato designado por **MISKI MAYO** se encuentra facultado a requerir a la **CONTRATISTA** todas las informaciones relacionadas con la ejecución de los Servicios que considere necesarias, obligándose la **CONTRATISTA** a entregar inmediatamente al Gestor del Contrato designado por **MISKI MAYO** todos los datos necesarios para que **MISKI MAYO** pueda verificar el cumplimiento de las especificaciones de los Servicios. La **CONTRATISTA** se obliga asimismo a garantizar a **MISKI MAYO** el libre acceso al área de trabajo y toda otra área en la que se desarrolle alguna actividad vinculada con los Servicios.
- 5.5 La **CONTRATISTA** se obliga a incluir en los convenios que celebre con terceros subcontratistas que presten cualquier tipo de servicio o produzcan cualquier tipo de elemento o material vinculado con la ejecución de los Servicios, una disposición en virtud de la cual se conceda a **MISKI MAYO** el derecho a inspeccionar las instalaciones de tales subcontratistas en las cuales se presten los Servicios o se produzcan los elementos o materiales vinculados con la ejecución de los Servicios.
- 5.6 El Gestor del Contrato designado por **MISKI MAYO** se encuentra facultado a rechazar cualquier material, elemento, servicio o trabajo relacionado con la ejecución de los Servicios que no esté de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo I, o que presenten fallas de fabricación en el caso de materiales, comunicando a la **CONTRATISTA** por escrito las razones del rechazo. Las reparaciones o correcciones necesarias serán efectuadas por la **CONTRATISTA** a su exclusivo cargo.
- 5.7 La omisión por parte de **MISKI MAYO** de la fiscalización de la ejecución de los Servicios no librerá a la **CONTRATISTA** de su responsabilidad frente a **MISKI MAYO** y/o frente a terceros por la ejecución de los Servicios y su garantía, ni implicará la aceptación final de **MISKI MAYO** de los Servicios. Cuando las fallas, defectos o errores fuesen descubiertos durante la ejecución de los Servicios o durante el período de garantía, la **CONTRATISTA** será la única responsable de efectuar las reparaciones necesarias para adecuar los Servicios a las especificaciones técnicas detalladas en el Anexo I.
- 5.8 El Gestor del Contrato designado por **MISKI MAYO** se encuentra facultado a decretar la suspensión de la ejecución de los Servicios cuando se esté desarrollando en desacuerdo con las especificaciones técnicas del Anexo I, o en violación de las normas de seguridad aplicables o de manera tal que ponga en peligro y/o riesgo los bienes de **MISKI MAYO** o de terceros.
- 5.9 El Gestor del Contrato designado por **MISKI MAYO** se encuentra facultado a rechazar los materiales o servicios provistos con relación a la ejecución de los Servicios, que sean defectuosos o insatisfactorios, o que estén en contradicción con las normas de seguridad aplicables. En tal caso, ante el requerimiento del Gestor del Contrato designado por **MISKI MAYO**, la **CONTRATISTA** estará obligada a su exclusivo cargo, a remover, demoler, reparar, reconstruir o realizar todo lo que sea necesario para que la ejecución de los Servicios se realice de conformidad con las especificaciones del Anexo I.
- 5.10 El Gestor del Contrato designado por **MISKI MAYO** se encuentra facultado a verificar y aprobar las valorizaciones mensuales y sus respectivos documentos sustentatorios. Asimismo verificará el cumplimiento de las especificaciones de los Servicios, conforme a lo establecido en este Contrato y sus Anexos.

Inters Servicios Integrales S.A.C.

Ing. L. MELVIN SOLÍS TARAZONA
Gerente General

- 5.11 El Gestor del Contrato designado por **MISKI MAYO** se encuentra facultado a suspender el pago de cualquier factura de la **CONTRATISTA**, en el caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Contrato, hasta que se proceda a regularizar dicha situación. El inicio de este procedimiento será comunicado por escrito a la **CONTRATISTA**, sin pérdida del derecho de **MISKI MAYO** de aplicar las demás sanciones previstas bajo este Contrato.

Cláusula Sexta: Confidencialidad

- 6.1 La **CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información, conocimientos técnicos, experiencia y demás datos valiosos de naturaleza secreta y confidencial de propiedad de **MISKI MAYO** a los cuales acceda como consecuencia de la ejecución de los Servicios, ni la información y documentos generados por la **CONTRATISTA** en beneficio de **MISKI MAYO** con relación a la ejecución de los Servicios (la "Información Confidencial").
- 6.2 La **CONTRATISTA** se obliga a que sus empleados y/o cualquier otra persona por la cual deban responder legalmente, mantengan la Información Confidencial en estricta confidencialidad y secreto y que no la usen, suministren o revelen persona alguna, salvo en la manera permitida y con sujeción a los términos y condiciones de este Contrato.
- 6.3 La **CONTRATISTA** sólo podrá usar la Información Confidencial con el único objeto de realizar los Servicios.
- 6.4 La **CONTRATISTA** solamente podrá revelar la Información Confidencial, previa autorización por escrito de **MISKI MAYO**, a aquellos funcionarios o empleados a su cargo a quienes sea necesario revelar la Información Confidencial, a los fines de que asistan a la **CONTRATISTA** en la ejecución de los Servicios.
- 6.5 La **CONTRATISTA** no podrá, salvo que sea absolutamente necesario para la ejecución de los Servicios, copiar o reproducir la Información Confidencial o cualquier parte de la misma sin contar con el consentimiento previo escrito de **MISKI MAYO**.
- 6.6 La **CONTRATISTA** deberá entregar a **MISKI MAYO** toda la Información Confidencial juntamente con las copias de la misma, dentro de los tres (3) días posteriores a la solicitud escrita de **MISKI MAYO** en tal sentido, no pudiendo conservar la Información Confidencial o copia de la misma.
- 6.7 La **CONTRATISTA** deberá garantizar que la Información Confidencial instrumentada por escrito o contenida en un medio informático estará siempre en su poder o bajo su control.
- 6.8 La **CONTRATISTA** deberá mantener indemne a **MISKI MAYO** frente a cualquier reclamo, acción, daños y perjuicios, pérdidas, costos o gastos soportados por **MISKI MAYO** como consecuencia de cualquier violación a esta obligación de confidencialidad por parte de la **CONTRATISTA**, sus funcionarios, empleados, subcontratistas o terceros por los que deba legalmente responder.
- 6.9 Las obligaciones establecidas en la presente cláusula no serán aplicables con relación a aquella Información Confidencial que:
- (i) a la fecha de ser revelada esté publicada o disponible al público de cualquier otra forma;

Interservicios Integrales S.A.C.

Ing. L. ELVIN SOLÍS TAYAZONA
Gerente General

- (ii) luego de ser revelada por **MISKI MAYO** se publique o se torne disponible al público de cualquier otra forma que no sea a través de un acto u omisión por parte de la **CONTRATISTA** o sus funcionarios o empleados, subcontratistas o terceros por los que deba legalmente responder; o
 - (iii) la **CONTRATISTA** demuestre que se encontraba en su poder a la fecha de ser revelada y que no fue adquirida en forma directa o indirecta de **MISKI MAYO**.
 - (iv) por deba ser revelada por orden jurisdiccional y/o arbitral, no obstante ello, la **CONTRATISTA** deberá comunicar inmediatamente a **MISKI MAYO** sobre tal requerimiento a fin que inicie las acciones a las que hubiese lugar.
- 6.10 Las obligaciones establecidas en esta cláusula se mantendrán vigentes hasta tres (3) años de finalizado el Contrato.
- 6.11 La **CONTRATISTA** no podrá realizar ningún anuncio público relacionado con la celebración o ejecución de este Contrato sin la previa autorización escrita de **MISKI MAYO**.

Cláusula Séptima: Propiedad intelectual

- 7.1 Los estudios, proyectos, informes y toda documentación generada por la **CONTRATISTA** con motivo de la ejecución de los Servicios serán de propiedad de **MISKI MAYO**, quien podrá registrarlos ante los organismos correspondientes y utilizarlos sin restricción o costo alguno, inclusive con relación a proyectos similares de propiedad de **MISKI MAYO**, sus controladas, controlantes y/o cualquier otra compañía vinculada.
- 7.2 La **CONTRATISTA** será la única responsable por las infracciones que se cometan a los derechos de propiedad intelectual de terceros, por la utilización en la ejecución de los Servicios de materiales, equipos, programas de computación o procesos que estén protegidos por la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual. La **CONTRATISTA** deberá responder directamente por cualquier reclamo efectuado por terceros por la violación de sus derechos de propiedad intelectual, manteniendo indemne a **MISKI MAYO** frente a tales reclamos.

Cláusula Octava: Vigencia

- 8.1 El presente Contrato tendrá un plazo de cuarenta (40) meses contado a partir de la firma del acta de inicio del servicio. Sin perjuicio de ello, las partes podrán prorrogar el plazo de vigencia a través de la suscripción de adendas.
- 8.2 Los Servicios serán ejecutados en los plazos establecidos en el Anexo V. Cualquier modificación que se pretenda realizar de los plazos establecidos en el Anexo V, deberá efectuarse por acuerdo de partes y por escrito.
- 8.3 En caso de que acontezcan circunstancias o hechos no atribuibles a **MISKI MAYO**, en virtud de los cuales la **CONTRATISTA** deba incurrir en costos adicionales para cumplir con los plazos establecidos en el Anexo V, tales costos adicionales serán a cargo de la **CONTRATISTA**.
- 8.4 La **CONTRATISTA** deberá presentar un informe sobre el avance en la ejecución de los Servicios, debidamente actualizado, dentro del plazo de quince (15) días calendario contado desde la fecha de recepción de la solicitud de **MISKI MAYO**.

Netis Servicios Integrales S.A.C.

Ing. ELVIN SOLIS TARAZONA
Gerente General

- 8.5 Las partes acuerdan que, en caso el plazo de vigencia del presente Contrato sea prorrogado por las partes por un plazo mayor al previsto en el artículo 1768° del Código Civil, la **CONTRATISTA** estará obligada a comunicar con una anticipación no menor de tres (3) meses, a la fecha efectiva en que concluya el Contrato por vencimiento de su plazo máximo –de ser este el caso–, su intención de invocar el límite máximo de vigencia del Contrato previsto en dicho artículo.

En caso la **CONTRATISTA** no cumpliera con comunicar oportunamente su deseo de apartarse o de no prorrogar la vigencia del presente Contrato, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, **MISKI MAYO** tendrá el derecho de exigir y la **CONTRATISTA** la obligación de pagar una penalidad ascendente al diez por ciento (10%) del monto máximo de la Contraprestación, suma que, de ser el caso, se adicionará a las demás penalidades que se hubiesen pactado en favor de **MISKI MAYO** en el presente Contrato.

Cláusula Novena: Responsabilidades y penalidades

9.1 Responsabilidades:

9.1.1 Sin perjuicio de las demás responsabilidades de la **CONTRATISTA** previstas en el presente Contrato, la **CONTRATISTA** es responsable por los daños causados a **MISKI MAYO**, sus empleados o terceros, en la ejecución de este Contrato, sin que la **CONTRATISTA** pueda oponer como causal de exclusión o limitación de responsabilidad la fiscalización efectuada por el Gestor del Contrato designado por **MISKI MAYO**. La responsabilidad de la **CONTRATISTA** se encontrará limitada, en aquellos supuestos distintos al dolo y la culpa inexcusable, a: (i) el importe de cualquier deducible que deba ser pagado por **MISKI MAYO**, de acuerdo a las pólizas que hubieran sido contratadas por ésta respecto de los bienes y/o derechos objeto de pérdida o daño, de ser el caso; o, (ii) en caso no se hayan contratado pólizas respecto de los bienes y/o derechos objeto de pérdida o daño, o las pólizas contratadas no cubrieran parcial o totalmente tal pérdida o daño, la diferencia entre el importe cubierto por las referidas pólizas y el valor de reposición del bien y/o bienes objeto de pérdida o daño, y/o la indemnización correspondiente que fuera aplicable.

9.1.2 La **CONTRATISTA** será siempre la única responsable por los accidentes y/o perjuicios que ésta, sus empleados, subcontratistas o, en general, terceros, a los que contrate para la ejecución de los Servicios, causen durante o con ocasión de la ejecución de los Servicios. En tal supuesto, la **CONTRATISTA** resarcirá a **MISKI MAYO** por cualquier daño que se derive de cualquier eventual demanda o reclamación de terceros que sea interpuesta en relación a lesiones corporales, enfermedad o muerte de cualquier persona empleada o no, incluyendo visitantes, clientes, autoridades y prestadores de servicios en general, así como los gastos y/o costos que **MISKI MAYO** deba asumir para superar y/o minimizar las secuelas o efectos perjudiciales causados por la **CONTRATISTA**. Asimismo, **MISKI MAYO** tendrá derecho a la indemnización por los daños causados a su imagen como producto de los accidentes y/o perjuicios a que se refiere la presente cláusula.

En tal sentido, la **CONTRATISTA** deberá asumir íntegramente la autoría de tales accidentes ante **MISKI MAYO**, autoridades competentes, órganos de prensa o terceros. En caso de lesión corporal o muerte, la **CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas oportunas y necesarias, inclusive ante terceros, a fin de eliminar y alejar cualquier responsabilidad civil, penal,

Herts Servicios Integrales S.A.C.

Ing. LILIVIN SOLÍS TARAZONA
Gerente General

administrativa o de cualquier otra índole sobre **MISKI MAYO**. A tal efecto, serán de exclusiva responsabilidad de la **CONTRATISTA** todos los gastos, costos e indemnizaciones que se deriven de la producción de un accidente en el que haya intervenido directa o indirectamente a través de sus subcontratistas, debiendo tomar las medidas necesarias para eliminar cualquier consecuencia y/o repercusión económica y/o reputacional que se genere en contra de **MISKI MAYO**.

9.1.3 Las multas administrativas firmes que se impongan a **MISKI MAYO**, a causa de un evento imputable, directa e indirectamente, a la **CONTRATISTA**, serán consideradas deuda líquida y exigible, quedando **MISKI MAYO** autorizada a compensar el monto de las mismas de los pagos debidos a la **CONTRATISTA**, o de las garantías ofrecidas, con base en éste u otro contrato.

9.1.4 La **CONTRATISTA** garantiza que en la ejecución de los Servicios aplicará las normas de cuidado, habilidad y diligencia esperadas, en el momento y lugar de la ejecución, de reconocidas firmas profesionales que realizan servicios de un tipo y naturaleza similar a los Servicios, bajo los más altos estándares de calidad y ejecución existentes en el mercado; por su parte, al momento de analizar un incumplimiento será de aplicación lo indicado en la cláusula décimo quinta del presente Contrato. En tal sentido, la **CONTRATISTA** volverá a ejecutar, sin costo adicional para **MISKI MAYO**, los Servicios que no cumpla con el *standard* antes aludido, siempre que la **CONTRATISTA** sea notificada por escrito de tal incumplimiento dentro del término de prescripción reconocido en el Código Civil contado a partir de la fecha en que se ejecutó, abandonó o se puso término a los Servicios, lo que ocurra primero. La responsabilidad de la **CONTRATISTA** frente a cualquier error, omisión, defecto o deficiencia en los Servicios devendrá en la obligación de la **CONTRATISTA** de re-ejecutarlos, sin perjuicio de la aplicación del numeral 9.2 de la presente cláusula.

9.1.5 Las limitaciones de responsabilidad previstas en el presente Contrato no eximen a la **CONTRATISTA** de la obligación de corregir, sustituir o recuperar a su íntegro costo, todo o parte de los Servicios que presenten defecto, inadecuación o inidoneidad de acuerdo a los términos de este Contrato y sus Anexos. Asimismo, las partes dejan expresa constancia que las limitaciones de responsabilidad previstas en este Contrato no serán aplicables en los siguientes casos:

- a) Dolo o culpa inexcusable.
- b) Daños ambientales o violación de la legislación medioambiental.
- c) Daños vinculados a la violación de propiedad intelectual de terceros.

9.2 Penalidades

9.2.1 En caso se verifique un incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato por causa imputable a la **CONTRATISTA**, ésta se obliga al pago de una penalidad diaria equivalente al costo unitario de la obligación incumplida más el cincuenta (50%) de su valor dividido entre treinta (30) hasta que se supere el evento de incumplimiento, sin perjuicio de la indemnización del daño ulterior. En caso de que la obligación incumplida por la **CONTRATISTA** no tuviese un costo unitario previsto en el Anexo IV, el monto de la penalidad diaria ascenderá al cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto máximo de la Contraprestación previsto en el presente Contrato hasta que se supere el evento de incumplimiento, sin perjuicio de la indemnización del daño ulterior. La cuantía de la penalidad

Herts Servicios Integrales S.A.C.

Ing. I. ELVIN SOLÍS TARAZONA
Gerente General

podrá alcanzar, como máximo, el veinte por ciento (20%) del monto máximo de la Contraprestación previsto en el presente Contrato, siempre sin perjuicio de la indemnización del daño ulterior que pudiese haberse ocasionado. Superado dicho límite, **MISKI MAYO** tendrá el derecho de resolver el Contrato de forma automática, según lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil, bastando el envío de una comunicación escrita a la **CONTRATISTA** informando del ejercicio de tal derecho.

La falta de pago oportuno de la penalidad generará automáticamente la obligación de pago de los máximos intereses moratorios aplicables, sin necesidad de intimación en mora alguna y desde el momento en que se produzca el incumplimiento del pago oportuno de la penalidad aplicable.

- 9.2.2 Las penalidades impuestas a la **CONTRATISTA** deberán ser pagadas a **MISKI MAYO** en un plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la recepción de la comunicación detallando el concepto por el que se aplica la penalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto de las penalidades podrá ser descontado de las sumas que **MISKI MAYO** adeude a la **CONTRATISTA**, a tal efecto **MISKI MAYO** sólo requerirá remitir una comunicación a la **CONTRATISTA** expresando su intención de hacerse valer del presente derecho de compensación en razón de la imposición de una penalidad debidamente documentada y comunicada. El cobro de las penalidades por parte de **MISKI MAYO** no liberará a la **CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar los Servicios ni de cumplir con cualquier otra obligación que estuviere pendiente de cumplimiento conforme al presente Contrato.

En el supuesto de falta de pago oportuno de la penalidad aplicable conforme a lo previsto en los párrafo precedente, se devengará automáticamente y sin necesidad de intimación en mora alguna intereses moratorios a la máxima tasa de interés legal aplicable.

- 9.2.3 Las penalidades previstas en esta cláusula no se aplicarán cuando la demora sea imputable a un Evento de Fuerza Mayor, es decir cuando ocurra un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de la obligación o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, de conformidad con el artículo 1315 del Código Civil y a lo indicado en la cláusula décimo quinta.

- 9.2.4 En un Evento de Fuerza Mayor, **MISKI MAYO** podrá ampliar automáticamente el plazo de vigencia de este Contrato, y como consecuencia de ello, extender también el plazo de cumplimiento de todas las obligaciones contractuales o resolver el presente Contrato. Tal derecho podrá ser ejercitado por **MISKI MAYO** siempre que aún no se haya alcanzado el plazo de treinta (30) días calendario de suspensión al que se refiere el numeral 15.5 de la cláusula décimo quinta del presente Contrato.

Cláusula Décima: Garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía por adelanto

- 10.1 Como garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato, la **CONTRATISTA** entregará a **MISKI MAYO**, con una anticipación de 10 días al inicio de los Servicios, una carta fianza bancaria, conforme el modelo que se adjunta como Anexo VII, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) de la Contraprestación.

Clerts Servicios Integrales S.A.C.

Ing. ELVIN SOLÍS TARAZONA
Gerente General

- 10.2 En caso de que **MISKI MAYO** adelante a la **CONTRATISTA** alguna suma de dinero para que esta última pueda ejecutar los Servicios, la **CONTRATISTA** entregará a **MISKI MAYO**, al momento de realizar el adelanto de dinero en cuestión, una carta fianza bancaria, conforme al modelo que se adjunta como Anexo VII, por un importe equivalente al total del monto del adelantado.
- 10.3 Las cartas fianzas bancarias referidas en los numerales precedentes se mantendrán vigentes durante todo el plazo del Contrato y hasta 90 días posteriores a la fecha de término del mismo.
- 10.4 En el supuesto de que las partes acordaran prorrogar este Contrato, la **CONTRATISTA** deberá sustituir o ajustar proporcionalmente las garantías previstas en la presente cláusula, previo a la celebración de la prórroga respectiva.
- 10.5 Todos los costos de obtención y mantenimiento de la Garantía serán soportados por la **CONTRATISTA**.

Cláusula Undécima: Garantía Técnica

- 11.1 La **CONTRATISTA** es la única y exclusiva responsable por la calidad de los Servicios, garantizando que una vez terminados, los Servicios cumplirán con todas y cada una de las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.
- 11.2 La **CONTRATISTA** responderá por la corrección, seguridad y solidez de los Servicios por el plazo de diez (10) años contado a partir de la fecha de culminación de la prestación de los Servicios a favor de **MISKI MAYO**. Durante el plazo antes indicado, la **CONTRATISTA** se encuentra obligada a rehacer, volver a ejecutar, o volver a prestar, a su exclusivo cargo, la parte de los Servicios que presente algún defecto y/o a subsanar, a su exclusivo cargo, todo defecto, error, falla, omisión y/o cualquier otra irregularidad que sean verificados en los Servicios.
- 11.3 Durante el período de garantía establecido en esta cláusula, **MISKI MAYO** podrá comunicar a la **CONTRATISTA** la existencia de cualquier defecto, error, falla, omisión o cualquier irregularidad que verifique en los Servicios. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que **MISKI MAYO** realice tal comunicación, la **CONTRATISTA** deberá enviar personal técnico para que constate la irregularidad e iniciar las labores pertinentes para subsanar y/o corregir los errores, fallas, defectos, omisiones y/o irregularidades ocurridos en la prestación de los Servicios.
- 11.4 En el supuesto de que la **CONTRATISTA** deba volver a ejecutar la parte de los Servicios que presente la irregularidad, o deba realizar alguna subsanación para adecuar los Servicios a las especificaciones establecidas en el Anexo I, las partes acordarán por escrito el plazo en el cual la **CONTRATISTA** deberá rehacer la parte pertinente de los Servicios o realizar la subsanación correspondiente, el cual no podrá exceder de cinco (5) días desde que **MISKI MAYO** efectúe la comunicación referida en el numeral precedente.
- 11.5 En caso de que la **CONTRATISTA** no vuelva a ejecutar o subsanar la parte de los Servicios conforme a lo previsto en los numerales 11.3 y 11.4 precedentes, **MISKI MAYO** podrá, sin perjuicio del ejercicio de los demás derechos que la asistan, volver a ejecutar o subsanar las parte de los Servicios que corresponda por medios propios o mediante la contratación de terceros, debiendo la **CONTRATISTA** rembolsar a **MISKI MAYO** los costos que involucren tales acciones.
- 11.6 La aprobación o aceptación por parte de **MISKI MAYO** de los diseños, manuales o cualquier otra documentación que la **CONTRATISTA** le presente con relación a la ejecución de los Servicios no liberará a la **CONTRATISTA** de sus obligaciones

Porto Servicios Integrales S.A.C.

Ing. ELVIN SOMIS TARAZONA
Gerente General

bajo este Contrato, en especial aquellas obligaciones de garantía con respecto a los Servicios.

Cláusula Duodécima: Resolución

12.1 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales 9.2.1 y 9.2.4 de la cláusula novena precedente, las partes convienen expresamente que el presente Contrato podrá resolverse de pleno derecho:

12.1.1 En caso que cualquiera de las partes, a petición de uno o más de sus acreedores o por propia voluntad, ingrese a un procedimiento concursal preventivo o a un procedimiento concursal ordinario bajo la Ley General del Sistema Concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones.

12.1.2 En caso que cualquiera de las partes acuerde, esté comprendido en, o inicie cualquier procedimiento de disolución y liquidación de acuerdo a la Ley General de Sociedades.

En cualquiera de los casos citados en esta cláusula, transcurridos los plazos para la subsanación que correspondan, de ser el caso, la resolución se produce de pleno derecho, bastando para ello que la parte interesada comunique a la otra que quiere valerse de la presente cláusula resolutoria expresa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1430° del Código Civil.

12.2 Sin perjuicio de la aplicación de los demás derechos reconocidos bajo el presente Contrato, **MISKI MAYO** podrá, a su exclusivo criterio, resolver este Contrato, mediante una comunicación por escrito a la **CONTRATISTA** sin que ésta tenga derecho a reclamación, indemnización o compensación alguna, en razón de la resolución del Contrato, bastando para ello que comunique que quiere valerse de la presente cláusula resolutoria expresa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1430° del Código Civil; en los siguientes casos:

12.2.1 En caso de suspensión de la ejecución de los Servicios sin acuerdo escrito de las partes.

12.2.2 En caso de retraso por parte de la **CONTRATISTA**, por un plazo superior a treinta (30) días calendario, en la entrega de la información solicitada por **MISKI MAYO** relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato.

12.2.3 En caso de incumplimiento de la **CONTRATISTA** de su deber de confidencialidad descrito en la cláusula sexta.

12.2.4 En caso existan acciones judiciales promovidas por la **CONTRATISTA**, accionistas, socios o empresas que formen parte del grupo económico contra **MISKI MAYO**, sus controladas, controladoras y empresas a ella vinculadas.

12.2.5 En caso que las penalidades aplicadas a la **CONTRATISTA** alcancen el veinte por ciento (20%) del valor máximo de la Contraprestación indicada en el primer párrafo del numeral 2.1 de la cláusula segunda precedente.

12.2.6 En caso de cesión por parte de la **CONTRATISTA** de su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de **MISKI MAYO**.

Herts Servicios Integrales S.A.C.

Ing. L. ELVIN SOLÍS TARAZONA
Gerente General

- 12.2.7 En caso de incumplimiento de la **CONTRATISTA** de las obligaciones contenidas en los numerales (iv), (vii), (ix), (xiv), (xviii) y (xx) del numeral 3.1 de la cláusula tercera.
- 12.2.8 En cualquier circunstancia en que **MISKI MAYO** así lo considere, para lo cual, deberá cursar una comunicación escrita a la **CONTRATISTA** con una anticipación de 30 días a la fecha efectiva de resolución. En este caso, la **CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de los servicios realmente ejecutados a satisfacción de **MISKI MAYO**.
- 12.3. **MISKI MAYO** podrá resolver el presente Contrato por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la **CONTRATISTA**, distintas a las previstas en el numeral 12.1 y 12.2 precedentes, siempre que **MISKI MAYO** remita a la **CONTRATISTA** una notificación por escrito indicando tal circunstancia y el incumplimiento no hubiera sido subsanado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contado a partir de la recepción de la referida comunicación por escrito.
- 12.4 Sin perjuicio de la satisfacción de sus demás derechos, la **CONTRATISTA** podrá, a su exclusivo criterio, resolver este Contrato, mediante una comunicación por escrito a **MISKI MAYO**, la cual deberá ser remitida con una anticipación no menor de treinta (30) días de la fecha efectiva en que se producirá la resolución del Contrato, sin que quepa a **MISKI MAYO** el derecho a cualquier reclamación, indemnización o compensación, en razón de la resolución, únicamente en caso de atraso en el pago de dos (2) facturas consecutivas o cuatro (4) cualesquiera emitidas por la **CONTRATISTA** y aprobadas por **MISKI MAYO** de conformidad con lo previsto en el numeral 2.3 de la cláusula segunda del presente Contrato, por un plazo mayor a sesenta (60) días calendario contados desde el vencimiento de la factura en cuestión.
- 12.5 En caso de resolución del presente Contrato, por causa imputable a cualquiera de las partes, la parte que incurrió en causal de resolución deberá pagar a la otra parte una penalidad ascendente al diez por ciento (10%) del valor máximo de la Contraprestación indicada en el primer párrafo del numeral 2.1 de la cláusula segunda, sin perjuicio de cualquier otra penalidad establecida en el Contrato y de la indemnización del daño ulterior.
- 12.6 Asimismo, en caso de resolución del presente Contrato, independientemente del motivo y de las circunstancias que la ocasionen, la **CONTRATISTA** presentará a **MISKI MAYO** un informe completo de los Servicios ejecutados hasta la fecha de la resolución y entregará a **MISKI MAYO** los documentos de propiedad de ésta y todos aquéllos relacionados a los Servicios objeto de este Contrato.

Cláusula Décimo Tercera: Seguros

- 13.1 La **CONTRATISTA**, por su cuenta y costo, se obliga a contratar y mantener vigentes durante el plazo de este Contrato, con una compañía aseguradora de reconocido prestigio, todos los seguros exigidos por ley, para su personal. La vigencia de los seguros deberá cubrir todo el periodo desde el inicio de la ejecución de los Servicios hasta la culminación de los mismos.
- 13.2 Así mismo, la **CONTRATISTA** deberá contar con un Seguro Contra todo Riesgo para cubrir las pérdidas o daños de sus equipos y maquinarias, materiales e insumos propios (incluyendo pero no limitándose a equipos propios, obtenidos en leasing, en préstamo y/o alquilados), por el valor de reposición de los mismos. Dicho seguro cubrirá también cualquier pérdida o daño que pudieran sufrir dichos

Servicios Integrales S.A.C.

Fig. LILVIN SOLIS TAPAZONA
Gerente General

equipos, materiales o insumos, durante el transporte hasta el lugar donde se ejecutarán los Servicios y el correspondiente retorno (incluyendo depósitos intermedios). Esta póliza de seguro deberá ser exigida a los subcontratistas de la **CONTRATISTA**, para lo cual ésta se obliga a realizar tal exigencia.

- 13.3 **MISKI MAYO** negociará a su cuenta, costo y riesgo y a su sola discreción, en su condición de asegurado principal, con compañías aseguradoras de buena reputación, las siguientes coberturas de seguros para los Servicios objeto de este Contrato, indicando como co-asegurado a la **CONTRATISTA** y sus empresas subcontratadas:

- 13.3.1 Construcción / Montaje Todo Riesgo: La cual deberá garantizar el pago de indemnización en caso de daños materiales ocurridos durante el período de ejecución de los Servicios, suministros y obras, en los términos y condiciones de la póliza de seguros respectiva, la cual excluye los equipos de propiedad de la **CONTRATISTA** y sus empresas subcontratadas, teniendo en cuenta que estos equipos no estarán físicamente incorporados a las obras, ni a su valor.

Esta póliza de seguro abarcará, según el análisis de cada evento, coberturas adicionales, tales como los riesgos de diseño, riesgos de fabricación, propiedades existentes, honorarios profesionales, gastos adicionales, remoción de escombros y reservas de carga aérea, entre otros.

- 13.3.2 Responsabilidad Civil y Responsabilidad Cruzada (durante la construcción y montaje de obras): La cual deberá garantizar el reembolso de las cantidades en que **MISKI MAYO** y/o la **CONTRATISTA** y sus empresas subcontratadas puedan ser responsables mediante sentencia judicial firme o mediante acuerdo con la compañía de seguros, en los términos y condiciones específicas de la póliza de seguro correspondiente.

- 13.4 En caso de una eventual reclamación, en el que la causa del evento dañoso y posterior reclamación se deba a causa imputable a la **CONTRATISTA** o a sus empresas subcontratadas y/o sus representantes, la **CONTRATISTA** deberá reembolsar a **MISKI MAYO** el valor del deducible de la póliza correspondiente.

- 13.5 En los casos de entregas CIF o CIP, la **CONTRATISTA** está obligada a presentar la prueba de la contratación y vigencia (Certificado) del seguro de la carga.

- 13.6 En caso la **CONTRATISTA** o sus empresas subcontratadas consideren necesaria la contratación de seguros adicionales para su protección o como consecuencia de exigencias legales, dicha contratación deberá ser negociada directamente, a su exclusiva cuenta, costo y riesgo, con una compañía de seguros de buena reputación, siendo obligatoria la contratación de los seguros previstos en la legislación u otros determinados en el presente Contrato.

- 13.7 En caso cualquiera de las pólizas fuese insuficiente para cubrir los daños y/o perjuicios ocasionados por causa imputable a la **CONTRATISTA**, los montos no cubiertos serán asumidos íntegramente por la **CONTRATISTA**.

- 13.8 La **CONTRATISTA** remitirá a **MISKI MAYO** copia de las pólizas de seguros requeridas con 10 días de anticipación al comienzo de la prestación de los Servicios. En caso de no cumplir con la entrega de dicha documentación, **MISKI MAYO** podrá considerar que la **CONTRATISTA** no cumplió con su obligación de contar con la cobertura de seguro requerida conforme al Contrato. Asimismo y, no obstante cualquier otro recurso o derecho conforme al contrato, **MISKI MAYO**,

Neto Servicios Integrales S.A.C.

ING. ELVIN SOLÍS TARAZONA
Gerente General

- 13.9 La **CONTRATISTA** se obliga a no cancelar ni modificar las pólizas de seguros requeridas durante la vigencia del presente Contrato. En el supuesto negado en que una póliza fuese cancelada o hubiese un cambio material que pudiese afectar la cobertura de la misma hacia **MISKI MAYO**, o si la **CONTRATISTA** no contratara o mantuviera vigente las pólizas requeridas por ley y en el Contrato, **MISKI MAYO** puede, de forma discrecional y sin perjuicio de otros recursos o derechos que pueda tener conforme al Contrato, contratar y mantener tales seguros u otros seguros adicionales, conforme lo considere necesario y, deducir los costos de las primas de los montos pendientes o que pudiesen devengarse a favor de la **CONTRATISTA** o reclamarle el pago de dichos costos, quien deberá proceder al pago de forma inmediata.
- 13.10 La **CONTRATISTA** debe informar de forma inmediata a **MISKI MAYO** de todo siniestro o accidente ocurrido. La **CONTRATISTA** remitirá a **MISKI MAYO** un informe detallado acerca lo ocurrido, y le remitirá toda la información relacionada con el incidente que sea necesaria.

Cláusula Décimo Cuarta: Naturaleza del Contrato

- 14.1 La relación jurídica originada por este Contrato es sólo de carácter civil, regulándose por las disposiciones aplicables al contrato de Prestación de Servicios en general, contenidas en el Código Civil peruano.

En este sentido, los Servicios a prestar por parte de la **CONTRATISTA** suponen la prestación de servicios especializados y no una simple provisión de personal, razón por la cual, el presente Contrato se ejecutará de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 29245, Ley que regula los servicios de tercerización y a su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 6-2008-TR.

- 14.2 La **CONTRATISTA** declara expresamente que los Servicios serán ejecutadas por su propia cuenta y riesgo, contando con sus propios recursos financieros, técnicos y materiales y respondiendo por los resultados de sus actividades; y que sus trabajadores se encontrarán bajo su exclusiva subordinación. Así, la **CONTRATISTA** será la única responsable de las obligaciones laborales correspondientes a sus trabajadores en la ejecución del Contrato.

- 14.3 Todo el personal que se encuentre bajo dirección de la **CONTRATISTA** para la ejecución del servicio materia del presente Contrato, será de su exclusiva responsabilidad. **MISKI MAYO** no asume compromiso alguno de carácter laboral, comercial, tributario ni de ninguna otra índole con el personal de la **CONTRATISTA**, o en general, con los terceros de los que ésta se valga para ejecutar todas las prestaciones a su cargo provenientes del presente Contrato, toda vez que estos mantendrán vinculación contractual, ya sea laboral o civil, única y exclusivamente con la **CONTRATISTA**.

- 14.4 Si por cualquier motivo, **MISKI MAYO** paga obligaciones dinerarias exigibles de naturaleza laboral y/o de seguridad social que, de acuerdo a la ley o a lo establecido en el presente Contrato, son de cargo exclusivo de la **CONTRATISTA**, ésta deberá rembolsar los importes correspondientes de inmediato, estando plenamente facultado **MISKI MAYO**, en caso contrario, para compensar tales importes directamente de las retribuciones de la **CONTRATISTA** pendientes de pago, los importes correspondientes y/o repetir dichos pagos contra ésta.

Gerente General
LUELVIN SOLIS TARAZONA
Gerente General

- 14.5 La **CONTRATISTA** realizará sus mayores esfuerzos a efectos de evitar que un trabajador o ex trabajador, vinculado o no a la ejecución de los Servicios materia del presente Contrato, inicie acciones legales exigiendo el pago de obligaciones dinerarias de naturaleza laboral y/o de seguridad social en contra de **MISKI MAYO**. Cualquier reclamo o acción administrativa, judicial, arbitral o extrajudicial de naturaleza laboral, tributaria u otra interpuesta o relacionada por o con el personal de la **CONTRATISTA** dirigido contra **MISKI MAYO** será asumido directa, inmediata y plenamente por la **CONTRATISTA** a la sola comunicación que **MISKI MAYO** le curse al respecto, debiendo solicitar la sustitución de **MISKI MAYO** en los procesos y/o procedimientos que se inicien, cualquiera que fuese la decisión que pudiese adoptar la autoridad administrativa o judicial.

En caso que, debido a la naturaleza de acción iniciada, no proceda la sustitución establecida, la **CONTRATISTA** reembolsará a **MISKI MAYO** todos los gastos, costos y honorarios en que hubiera tenido que incurrir con ocasión de tales procesos o procedimientos. Mientras subsista el presente vínculo contractual, la **CONTRATISTA** autoriza a **MISKI MAYO** a retener los gastos, costos y honorarios señalados en el párrafo precedente de las facturas que por la ejecución de los Servicios se encuentren pendientes de pago, situación que en ningún caso supondrá que la **CONTRATISTA** deje de cumplir con sus obligaciones laborales respecto de su personal y, manteniendo **MISKI MAYO** el derecho a que la **CONTRATISTA** le reembolse aquellas sumas que no sean retenidas.

- 14.6 La **CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, comprometiéndose a presentar a **MISKI MAYO**, en las oportunidades que sea requerida, la documentación vinculada con las obligaciones en relación a su personal (cumplimiento en el pago de remuneraciones, bonificaciones, indemnizaciones, beneficios sociales, seguro de vida, seguro complementario de trabajo de riesgo -Salud y Pensiones- y cualquier otra obligación derivada de la relación con su personal y/o asesores), en concordancia con lo dispuesto por la normativa laboral vigente; obligaciones que declara conocer y cumplir.
- 14.7 Las partes convienen en no contratar al personal, dependientes o trabajadores, vinculados a la ejecución de los Servicios objeto del presente Contrato, hasta por el plazo de seis (6) meses después de finalizado el plazo de éste.

Cláusula Décimo Quinta: Caso Fortuito y Fuerza Mayor

- 15.1 En caso alguna de las partes se encontrara impedida de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato debido a un evento de caso fortuito o fuerza mayor en los términos definidos en el artículo 1315° del Código Civil Peruano (un "Evento de Fuerza Mayor"), o éstas causaran un cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de dichas obligaciones, la parte afectada deberá informar de inmediato a la otra parte, remitiendo un informe detallado sobre el Evento de Fuerza Mayor presentado, sus efectos en la ejecución de las obligaciones a su cargo y la duración estimada del evento, el día de la ocurrencia, así como las acciones adoptadas por ésta para mitigar y/o superar los efectos del mismo. La parte afectada por el Evento de Fuerza Mayor deberá tomar todas las acciones posibles para mitigar y/o superar sus efectos.
- 15.2 Se considerarán como Eventos de Fuerza Mayor a los fenómenos naturales y/o hechos u actividades humanas que no resulten inherentes al riesgo que asumen las partes en la ejecución de los Servicios, o bien por riesgos externos a su esfera jurídico-económica. En ningún caso se considerará como Evento de Fuerza Mayor las condiciones climáticas que sean comunes en el área donde se efectúan los Servicios, tampoco se considerarán las demoras en la entrega de materiales, equipos e implementos necesarios para la ejecución de los Servicios que no sean

Gerente General
Ing. LILY SOLIS TARAZONA
Gerente General

causado por Eventos de Fuerza Mayor, por ser obligación de la **CONTRATISTA** tomar y adoptar todas las previsiones necesarias para evitar dichas demoras, en la medida que se constituyen como riesgos inherentes o implícitos a su actividad económica y a su calidad de deudora de la ejecución de los Servicios. A tal efecto, las partes contratantes acuerdan en que los eventos de Fuerza Mayor deberán ser evaluados de manera objetiva y absoluta.

- 15.3 La parte notificada podrá objetar la calificación del Evento de Fuerza Mayor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de dicha comunicación. Cualquier controversia que pueda surgir entre las partes respecto a cualquier Evento de Fuerza Mayor deberá ser resuelta de conformidad con la cláusula décimo novena.
- 15.4 Las obligaciones afectadas por un Evento de Fuerza Mayor quedarán suspendidas hasta la fecha en la que el Evento de Fuerza Mayor haya sido removido, sin responsabilidad de la parte a quien correspondía dar cumplimiento a dichas obligaciones.
- 15.5 Si ocurriera un Evento de Fuerza Mayor y (i) no fuera remediable; o (ii) no fuera remediado en un plazo de treinta (30) días calendarios consecutivos cualquiera de las partes estará facultada para resolver el presente Contrato unilateralmente, bastando para ello el envío de una comunicación escrita a la otra parte. En tal caso, ninguna de las partes tendrá obligación o responsabilidad alguna frente a la otra, no correspondiendo reclamar indemnización o penalidad alguna, salvo que se acredite que el incumplimiento de las obligaciones del Contrato es parcialmente imputable a la parte afectada por el Evento de Fuerza Mayor, en cuyo caso asumirá proporcionalmente la indemnización de los daños ocasionados.

Sin perjuicio de lo anterior, eventualmente las partes podrán convenir, de acuerdo a sus intereses, prorrogar el plazo de suspensión de Contrato hasta la finalización del Evento de Fuerza Mayor, de acuerdo a lo indicado en el numeral 9.2.4 de la cláusula novena precedente.

Cláusula Décimo Sexta: Cesión y Subcontratación

- 16.1 La **CONTRATISTA** no podrá subcontratar, ceder, parcial o totalmente, su posición contractual, sus derechos, ni sus obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo consentimiento previo y por escrito de **MISKI MAYO**. No obstante que **MISKI MAYO** autorice eventualmente la subcontratación y/o cesión de todo o parte de los derechos u obligaciones a cargo de su contraparte, la **CONTRATISTA** continuará como único y absoluto responsable frente a **MISKI MAYO** por la ejecución de los Servicios y el cumplimiento del Contrato.
- 16.2 Por su parte, **MISKI MAYO** podrá ceder su posición contractual en este Contrato o sus derechos y/u obligaciones derivadas del mismo a cualquier tercero. Para estos efectos, la **CONTRATISTA** presta su consentimiento anticipado.
- 16.3 En caso que, durante la vigencia del presente Contrato, **MISKI MAYO** acuerde su fusión, escisión, reorganización simple o algún otro proceso de reorganización societaria conforme a lo previsto en la Ley General de Sociedades, la **CONTRATISTA** asume la obligación de ejecutar los Servicios a la sociedad que, como resultado de los procedimientos de reorganización societaria antes indicados, resulte titular de los activos vinculados a la Mina Fosfatos Bayóvar.

Herts Servicios Integrales S.A.C.

Ing. MELVIN SOLÍS TARAZONA
Gerente General

Cláusula Décimo Sétima: Disposiciones Generales

- 17.1 Este Contrato constituye el entendimiento íntegro entre las partes con respecto a su objeto y reemplaza cualquier acuerdo, negociación y discusión anterior entre las partes con relación al contenido del presente Contrato.
- 17.2 La demora o la falta de ejercicio, por las partes, de cualquiera de los derechos o prerrogativas previstos en este Contrato, o aún en la legislación aplicable, no implicará una renuncia de tales derechos o la renovación del plazo pactado para el cumplimiento de cualquier obligación, cuyo cumplimiento podrá ser exigido en cualquier momento, independientemente de comunicación previa a la otra parte.
- 17.3 Si cualquier disposición de este Contrato, o cualquier aplicación de éste, fuera nula e inválida o inejecutable (en todo o en parte) por cualquier razón, las disposiciones restantes del presente Contrato continuarán en plena vigencia, siempre y cuando la disposición nula e inválida o inejecutable sea divisible de las disposiciones que continuarán en plena vigencia. La nulidad de una obligación principal conlleva la nulidad de todas sus obligaciones accesorias relacionadas. Sin embargo, la nulidad de una obligación accesoria no conlleva a la nulidad de la obligación principal con la cual está relacionada.
- 17.4 La **CONTRATISTA**, al firmar el presente Contrato, declara haber tomado pleno conocimiento del alcance, de las definiciones técnicas y demás documentos que conforman el presente Contrato así como haber realizado investigaciones, a su exclusivo criterio, suficientes para el conocimiento de las condiciones de ejecución de los Servicios y que pudieran interferir en sus plazos y costos, no siendo **MISKI MAYO** responsable por cualquier fallo en las referidas investigaciones.
- 17.5 En todos los casos en que la ejecución de los Servicios, por causa imputable a la **CONTRATISTA**, sus empleados, subcontratistas o terceros que emplee para la realización de los Servicios, se ocasionaran perjuicios respecto a los Servicios ya ejecutados o de las instalaciones de **MISKI MAYO**, la **CONTRATISTA** asumirá los costos de restauración para recolocarlos en sus condiciones originales.
- 17.6 El no ejercicio por cualquiera de las partes de sus derechos derivados del presente Contrato o de la ley en general no importará la renuncia a esos derechos u obligaciones.
- 17.7 El presente Contrato no puede ser modificado, y/o ampliado, y/o complementado en ningún sentido salvo mediante instrumento por escrito suscrito por representantes debidamente autorizados por las partes en el cual específicamente se establecerá que constituye una modificación, y/o una ampliación, y/o una complementación del presente Contrato.
- 17.8 Se deja expresa constancia que el presente Contrato no genera ningún derecho de exclusividad a favor de la **CONTRATISTA**, por lo que **MISKI MAYO** podrá contratar, en caso así lo decida, a terceros para la ejecución de servicios y/u obras similares a las que son objeto del presente Contrato.
- 17.9 Las partes acuerdan que el presente Contrato, en lo que no se encuentre expresamente pactado, se regirá supletoriamente por las normas del Código Civil por la ley y normativa aplicable en el Perú.
- 17.10 La **CONTRATISTA** declara: (i) estar familiarizada con la naturaleza del Contrato y de las condiciones del lugar en donde se llevarán a cabo los Servicios objeto del presente Contrato; (ii) contar con personal debidamente capacitado; (iii) estar

Mr. Services Integrales S.A.C.
Ing. MELVIN SOLÍS TARAZONA
Gerente General

familiarizada con las exigencias de seguridad y salud requeridas por la normativa vigente y por el Anexo II del presente Contrato, así como (iv) estar familiarizada con las características de los equipos y accesorios, los cuales deberán ser brindados en cantidad suficiente y con la logística requerida para la correcta ejecución de los Servicios, de acuerdo a lo indicado en sus Anexos.

Cláusula Décimo Octava: Notificaciones

- 18.1 Todas las notificaciones, solicitudes, demandas y cualquier otra comunicación que sean requeridas o puedan ser enviadas en virtud de este Contrato serán remitidas por escrito y se considerarán como debidamente cursadas: (i) cuando sean recibidas, de ser entregadas en formar personal; (ii) cuando sean transmitidas, de ser transmitidas por facsímil o cualquier otro método de transmisión electrónico y/o digital, sujeto a que el aparato de facsímil del remitente reciba la respuesta correcta del destinatario y/o la confirmación de la transmisión ininterrumpida mediante un cargo escrito con un informe de transmisión o bien si el receptor confirma por teléfono al remitente que el receptor ha recibido el mensaje de fax o bien si el sistema electrónico y/o digital emite el comunicado de recepción del mensaje; y (iii) a la recepción, de ser enviadas mediante correo certificado o registrados, con acuse de recibo o de ser enviadas por un servicio *overnight* de prestigio. En cada caso, la notificación deberá ser enviada a las siguientes direcciones, números de fax (con acuse de recibo) o por correo registrado, según indica a continuación:

COMPAÑÍA MINERA MISKI MAYO S.R.L.

Gerencia de Medio Ambiente
Calle Tacna 697 - Centro Cívico Piura – Piura - Perú.
Att.: Jose Luis Vega
Telf.: (51) (73) 311826
E-mail: jose.vega@vale.pe

HERTS SERVICIOS INTEGRALES SAC

Gerencia General
Jr. Casma 245 Urb. Covida – Los Olivos – Lima – Perú.
Att.: Janio Solis Tarazona
Telf.: (51) (1) 523 2068
E-mail: lsolis@hertsareasverdes.com

- 18.2 La modificación del domicilio o de los datos de cualquiera de las partes solamente producirá efectos en tanto haya sido comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de diez (10) días a la fecha en que deba producirse el cambio de domicilio.

En caso no se cumpliera con cualquiera de los requisitos señalados en el párrafo anterior, el cambio de domicilio o de datos no surtirá ningún efecto y no será oponible a las partes. En este supuesto, todas las comunicaciones y notificaciones deberán remitirse a las direcciones, números de fax y personas que se señalan en este numeral, considerándose válidas y eficazmente realizadas.

- 18.3 Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 18.1 precedente, las partes acuerdan que las notificaciones dirigidas al Gestor del Contrato designado por **MISKI MAYO** serán sólo las de carácter técnico, en cambio las que tengan carácter comercial y/o cualquier solicitud de servicios adicionales, deberá ser informada previamente a la siguiente dirección:

COMPAÑÍA MINERA MISKI MAYO S.R.L.
Centro de Servicios Compartidos – CSC Perú

Herts Servicios Integrales S.A.C.
Ing. I. FELVIN SOLIS TARAZONA
Gerente General

Calle Tacna 697, Centro Cívico, Piura – Piura – Perú.
Att.: Tania Guevara
Telf.: +51 73 311826
E-mail: tania.guevara@vale.pe

Cláusula Décimo Novena: Solución de controversias

- 19.1 Las partes acuerdan que toda discrepancia o controversia que se suscite entre ellas en relación con la interpretación, ejecución, validez o eficacia del presente Contrato, procurará ser resuelta por las partes de buena fe mediante trato directo.

De no llegar las partes a un acuerdo en el plazo de quince (15) días calendario de haberse originado la disputa, a pedido de cualquiera de ellas, la controversia será resuelta mediante un arbitraje de derecho, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

- (a) El arbitraje será llevado a cabo por un tribunal arbitral compuesto de tres (3) miembros.
- (b) El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo al Reglamento Procesal del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, el “Centro”), y en caso de vacío de éste, por las normas que determinen los árbitros. El arbitraje será administrado por el Centro.
- (c) Cada una de las partes designará a un árbitro y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El tercer árbitro presidirá el tribunal arbitral.

En caso las partes no designen a sus respectivos árbitros dentro de un plazo de diez (10) días calendario, contado desde la fecha en que sean notificados por la otra parte, señalando su intención de acogerse a la presente cláusula y designando a su árbitro, el árbitro será designado por el Centro.

Asimismo, en caso los dos (2) árbitros designados no designasen a su vez al tercer árbitro dentro de un plazo de diez (10) días calendario, contado desde la fecha de la designación del último de ellos, el tercer árbitro será designado por el Centro.

- (d) En caso que por cualquier motivo tuviere que designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente.
- (e) Inicialmente, los honorarios de los árbitros deberán ser pagados por las partes en iguales proporciones. Luego de la expedición del laudo arbitral, la parte perdedora deberá reembolsar a la otra parte tales honorarios, conforme a lo dispuesto en el literal (g) de la presente cláusula y a las disposiciones contenidas en el laudo arbitral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, las partes convienen que de presentarse alguna reconvencción durante la tramitación del proceso arbitral, que tenga por efecto un incremento de los honorarios inicialmente establecidos por los árbitros, tales honorarios adicionales deberán ser pagados exclusivamente por la parte que plantee tal reconvencción. Si la parte que plantea la reconvencción no paga tales honorarios, el proceso arbitral continuará su trámite como si dicha reconvencción nunca hubiera sido presentada.

Herts Servicios Integrales S.A.C.

Ing. LILVIN SOLIS TARAZONA
Gerente General

reembolso de los honorarios adicionales de los árbitros, conforme a lo dispuesto en el literal (g) de la presente cláusula y a las disposiciones contenidas en el laudo arbitral.

- (f) Los gastos incurridos por el ofrecimiento de pruebas serán asumidos durante la tramitación del proceso por la parte que las ofrezca, sin perjuicio del derecho al reembolso de tales gastos conforme a lo dispuesto en el literal (g) de la presente cláusula y a las disposiciones contenidas en el laudo arbitral.
- (g) Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por la parte perdedora, incluyendo los honorarios de los árbitros, los honorarios de los asesores legales y cualquier otro costo o gasto derivado de la tramitación de dicho proceso. El laudo arbitral deberá pronunciarse sobre este extremo.
- (h) El tribunal arbitral tendrá un plazo de noventa (90) días hábiles desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será inapelable y definitivo. El tribunal arbitral podrá disponer una prórroga de hasta treinta (30) días hábiles adicionales para la expedición del laudo arbitral.

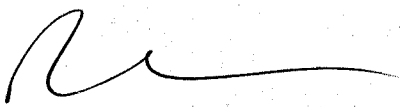
Las partes de común acuerdo podrán solicitar al tribunal arbitral que disponga la prórroga del proceso cuantas veces lo estimen pertinente y por los plazos que crean conveniente. En estos casos, el tribunal arbitral podrá incrementar el monto de sus honorarios.

Asimismo, el tribunal arbitral puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia.

- (i) El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

19.2 Asimismo, las partes acuerdan que de requerirse por mandato legal la intervención de los jueces y tribunales ordinarios, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima-Cercado, renunciando al fuero de sus domicilios.

En señal de conformidad con el contenido de todas las cláusulas del presente Contrato, se firma este documento por duplicado con un mismo tenor en la ciudad de Piura a los veintidos (22) días del mes de agosto de 2012.



COMPAÑÍA MINERA MISKI MAYO S.R.L.
Rodrigo Attié de Lanna
Apoderado



COMPAÑÍA MINERA MISKI MAYO S.R.L.
José Luis Vega Farfán
Apoderado



HERTS SERVICIOS INTEGRALES SAC
Li Elvin Solis Tarazona
Gerente General

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONSTANCIA DE EJECUCION DE OBRA

COMPAÑÍA MINERA MISKI MAYO SRL., con RUC N° 20506285314, inscrita en la Partida Electrónica N° 11480289 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima y Callao, debidamente representada por su apoderado y Gerente de Medio Ambiente Dr. José Luis Vega Farfán, Identificado con DNI N° 03579557, quien da constancia de los siguiente:

Que la Empresa **HERTS SERVICIOS INTEGRALES SAC**, con RUC N° 20269520699, ha ejecutado el proyecto **"FORESTACION Y MANEJO FORESTAL COMUNITARIO EN LAS AREAS DE LA MINA FOSFATO BAYOVAR"**, dicho proyecto comprende los siguientes componentes de obras:

- Instalación de Sistema de Riego Tecnificado por Goteo para 350 has. de forestación, que comprendió la instalación de tubería matriz, porta laterales, laterales de riego con mangueras de polietileno de 16 mm y goteros de 8 lph.
- Perforación de pozo profundo de 180 m y caudal $Q=15\text{l/s}$. Equipamiento y puesta en operación para dotar de agua al sistema de riego.
- Construcción de un Reservorio de Geomembrana de 600 m^3 de capacidad de almacenamiento.
- Instalación de un Vivero con capacidad para producir 10,000 plantones.
- Forestación de 350 has. Con plantas nativas 70% de algarrobos y 30% de zapotes.

MONTO TOTAL EJECUTADO: **US\$ 3,486,426.05**

TIPO DE CONTRATACION: **A SUMA ALZADA**

PERIODO: **Del 06/09/2012 al 31/12/2015**

Asimismo indicamos que durante la ejecución de esta obra, la empresa **HERTS SERVICIOS INTEGRALES SAC** **NO HA INCURRIDO** en ningún tipo de penalidad.

Mina Fosfatos Bayóvar
Compañía Minera Miski Mayo S.R.L.
Urb. San Eduardo, Mz. A-2, Cámara de Comercio de Piura, Edificio 2 piso 2.

Piura, Diciembre del 2015.



Dr. José Luis Vega Farfán
Gerente de Medio Ambiente
Minera Miski Mayo S.R.L.